



Nombre del alumno (a):

GUET BAUTISTA IXCHEL ALEXANDRA

Nombre del profesor:

Lic. HERNANDEZ LOPEZ GLADIS ADILENE

Nombre del trabajo:

CUADRO SINOPTICO

Materia: DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO

Grado:

7mo. CUATRIMESTRE.

Grupo:

LIC. EN DERECHO

EFFECTOS DE LA CONTRATACION COLECTIVA

LIBERTAD NEGOCIACION COLECTIVA

DE

Este derecho lo tienen las trabajadoras y trabajadores para unirse y conformar un sindicato negociar con sus patrones las condiciones de trabajo, salario, prestaciones, turnos, los días de descanso y todo lo que afecte a su vida laboral.

El propósito de negociar es establecer salarios, prestaciones y derechos de las trabajadoras que vayan mas allá de lo establecido por la ley.

Existen dos convenios importantes que son por parte de la OIT el convenio sobre la libertad sindical y protección del derecho de sindicación de 1948 y

El convenio sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva de 1949.

LA HUELGA

Suspensión temporal del trabajo como resultado de una coalición de trabajadores.

Actualmente se define a la huelga como: La suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

Requisitos para ser considerada una huelga: La huelga debe conseguir el equilibrio entre los diversos factores de producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

Obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo de trabajo y exigir su revisión al terminar el periodo de vigencia, y obtener de los patrones la celebración del contrato ley.

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE HUELGA

Este procedimiento se encuentra dividido en tres etapas el de gestión, pre huelga y huelga.

Etapas de gestión: Comprende preparativos que el sindicato o coalición de trabajadores realiza en su interior hasta el momento en que presente el patrón el pliego de peticiones si no son satisfechas expresaran concretamente el objeto de la misma y se señalara día y hora en que suspendan las labores o el termino de pre huelga.

Pre huelga: Se inicia con la presentación en duplicado del pliego de peticiones al tribunal competente, si el tribunal esta lejos se presentara el escrito al órgano jurisdiccional mas próximo o a la autoridad política de mayor jerarquía del lugar de ubicación de la empresa.

DEMOCRACIA EN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

Los trabajadores afiliados a una organización sindical pueden emitir voto personal, libre, directo y secreto para la elección de su directiva, para conocer y aprobar sus contratos colectivos de trabajo en procesos democráticos.

Los trabajadores votaran para la elección de:
Directivas sindicales
Firma de contratos iniciales
Ratificación de acuerdos negociados sobre el contenido de un contrato colectivo o convenio de revisión y la legitimación de contratos colectivos existentes.

Exigir el cumplimiento del contrato, de las disposiciones legales sobre participación de utilidades, apoyar una huelga legal y exigir la revisión de los salarios contractuales.

Requisitos de forma:
Se dirige por escrito al patrón y se formulan las peticiones, anunciando propósitos de la huelga si no son satisfechas, expresando correctamente el objeto de las mismas.

Se presentaran por duplicado al tribunal competente, el aviso para la suspensión de labores debe darse por lo menos con seis días de anticipación a la fecha señalada y diez días anticipados cuando sea de servicios públicos.

Cuando el procedimiento de huelga tenga por objeto obtener del patrón o patrones la celebración del contrato colectivo deberá anexar al emplazamiento a huelga la constancia de representatividad expedida por el cfcr.

Requisitos de mayoría:
La ley dispone que para que se suspendan los trabajos es necesario que la suspensión lo realice la mayoría de trabajadores, pero esta solo puede promoverse como causa para solicitar la declaración de inexistencia de la huelga pero no como cuestión para la suspensión del trabajo.

Los tribunales o autoridades bajo su estricta responsabilidad harán llegar al patrón la copia del escrito de emplazamiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la de su recibo.

No se dará tramite al escrito de huelga si este no esta formulado conforme a los requisitos del art 920 de la ley o sean presentados por sindicato que no sea el titular del contrato colectivo del trabajo o admin del contrato ley.

El tribunal citara a las partes a una audiencia de conciliación que se hará sobre el periodo de pre huelga, esta puede ser diferida a petición del sindicato o de ambas partes.

La huelga es la suspensión de actividades temporales pero seguirá prestando servicios en casos de:
Buques, aeronaves, trenes, autobuses y demás vehículos de transporte que se encuentre en ruta, deberán conducirse a su punto de destino.

En hospitales, sanatorios, clínicas y demás establecimientos análogos, continuaran la atención de pacientes recluidos al momento de suspender el trabajo.

El tribunal con audiencia de partes fijara el numero indispensable de trabajadores que deberá continuar para seguir laborando.

Si los trabajadores se niegan a seguir trabajando el patrón podrá utilizar a otros trabajadores para poder seguir laborando.

Si se declara la inexistencia de huelga se fijara a los trabajadores un termino de 24 hrs para que regresen a su trabajo, deberá notificar lo anterior por conducto de representación sindical, apercibiendo que si no acatan la resolución quedaran terminadas las relaciones de trabajo.

La huelga será ilícita cuando:
La mayoría de huelguistas ejecuten actos violentos contra personas o propiedades.
En caso de guerra cuando los trabajadores pertenezcan a establecimientos o servicios que dependan del gobierno.

BIBLIOGRAFIA:

ANTOLOGIA UDS DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO/ CUARTA UNIDAD